



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN A**

Consejero Ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-02021-00
Demandante: Elizabeth Roper Rosillo
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial
Referencia: Acción de Tutela – Auto concede impugnación

Según da cuenta el informe secretarial¹, el 15 de junio de 2023, la parte actora presentó impugnación contra el proveído dictado por la Sección Tercera, Subsección A, a través del cual se decidió la solicitud de amparo. Verificada la fecha de notificación de la anterior providencia² y la de presentación de la impugnación, de conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991³ y el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022⁴, por haber sido presentada en tiempo, se **concede** la impugnación interpuesta contra la providencia de 2 de junio de 2023.

En consecuencia, se dispone **remitir** el expediente a la Secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE⁵
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ**

Nota: se deja constancia de que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y que se suscribe en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha. Se recuerda que, con la finalidad de tener acceso al expediente, los abogados tienen la responsabilidad de registrarse en el sistema SAMAI.



¹ Remitido al este Despacho el 04 de julio de 2023.

² La sentencia fue notificada el 13 de junio de 2023.

³ Artículo 32 - **Trámite de impugnación:** Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

“El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de los 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión”.

⁴ “Artículo 8º - **Notificaciones Personales:** (...) la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

⁵ VF